

Secretaría: Señora Juez le informo a usted que, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, identificado con radicación No. 700014189003200800144-00-, venció el termino de traslado de la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante sin ninguna objeción y renuncia de poder. A su despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo 14 de febrero de 2024.

Viviana Isabel Salcedo Herrera

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 700014189003200800144-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Martha Martinez Perez y otro

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso pronunciarse sobre la liquidación adicional del crédito elaborada por la parte ejecutante, observando el despacho que la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante se encuentra conforme a la Ley, y que contra esta no se presentó ninguna oposición, durante el termino de traslado, se procederá a aprobar dicha liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Con relación al la renuncia de poder presentada por la doctora María Redondo Ospino, quien venía fungiendo como apoderada de la parte demandante aportó memorial renunciando al poder a ella otorgado, allegando la constancia de la comunicación enviada a su poderdante, según lo estipulado por el artículo 76 del C.G.P. Por lo que, el despacho accederá a aceptar la renuncia presentada.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

R E S U E L V E

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por no haber sido objetada y estar conforme a la ley.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia que hiciera la doctora María Redondo Ospino, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.750520, al poder que le fue otorgado por la Cooperativa demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA DIAZ DIAZ

JUEZ

Firmado Por:

Carolina Diaz Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1d1b2734f372d57c395e996edc576376882d4216846dfd78156ec92135e2ea**

Documento generado en 14/02/2024 01:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>